Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro

Contrato de Docente
RCQ-105

CUADRO ÚNICO

NOMBRE DOCENTE: JESSICA MONDRAGON MARTINEZ
NO. CONTRATO: 2023042008B
VIGENCIA
FECHA INICIAL: 27 DE FEBRERO DE 2023
FECHA FINAL: 31 DE MARZO DE 2023
RETRIBUCIÓN BRUTA: 12,108.00
DOCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.
COMPENSACIÓN: 116.00 (CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HORAS: 100.0
CÉDULA: [redacted] 1
GRADO ACADÉMICO: [redacted] 2
TÍTULO: [redacted] 3

NACIONALIDAD: [redacted] 4
EDAD: [redacted] 5
SEXO: [redacted] 6
EDO CIVIL: [redacted] 8
RFC: [redacted] 7
CURP: [redacted] 9
FOLIO INE: [redacted] 10
NÚMERO DE CUENTA: [redacted] 11
CLABE INTERBANCARIA: [redacted] 12
DOMICILIO.
CALLE: [redacted] 13
COLONIA:
MUNICIPIO:
ESTADO:
CP: [redacted]
TELÉFONO: [redacted] 14
CORREO ELECTRÓNICO: [redacted] 15

OBJETO: TUTOR POR CARRERA

SIGLEMA: TUTC

PERIODO ACADÉMICO: 22223

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: SAN JUAN DEL RÍO, QRO A 27 DE FEBRERO DE 2023

[redacted] 16

M.A.E. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

JESSICA MONDRAGON MARTINEZ
DOCENTE

TESTIGOS

JOSE JULIO RODRÍGUEZ GÚZMAN
DIRECTOR DEL PLANTEL

MTRA. BERTHA V. ETCHEGARAY REVUELTA
DIRECTORA ACADÉMICA Y DE VINCULACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NATURALEZA CIVIL, SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP-QRO." REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL M.A.E. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ Y POR LA OTRA EL y/o LA PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA JESSICA MONDRAGON MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

FUNDAMENTO LEGAL

I.- EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL EL CUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 2503, 2505 Y DE MÁS RELATIVOS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL "CONALEP-QRO".

1.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ESTABLECIDO CONFORME AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "DECRETO DE CREACIÓN", EL CUAL NORMA LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO CONJUNTAMENTE CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "REGLAMENTO INTERIOR", PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2003 RESPECTIVAMENTE.

1.2. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL M.A.E. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021.

1.3. QUE TIENE POR OBJETO, CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS CONFORME A SU VOCACIÓN PERSONAL, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 3 DEL "DECRETO DE CREACIÓN".

1.4. QUE EL DIRECTOR GENERAL, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO Y LA DEBIDA OPERACIÓN DEL "CONALEP-QRO.", ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CELEBRAR CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, II, III, XI, XIII, XIV Y XX DEL "DECRETO DE CREACIÓN", ARTÍCULO 12, FRACCIÓN I, II, VIII, XVIII Y XXIII DEL "REGLAMENTO INTERIOR".

1.5 QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO CUENTA CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUYOS TITULARES AUXILIARÁN AL DIRECTOR GENERAL, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16, FRACCIONES II, III Y VI DEL "REGLAMENTO INTERIOR".

1.6. QUE TIENE COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN FRAY JUAN DE ZUMARRAGA NÚMERO 42, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QRO, C.P.76030.

1.7. QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA DE PERSONAL NO CUENTA CON PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE, SINEMBARGO EXTRAORDINARIAMENTE REQUIERE LOS SERVICIOS DE PROFESIONISTAS PARA DESARROLLAR ACTIVADES DOCENTES DURANTE EL PERIODO SEÑALADO EN EL CUADRO ÚNICO CONTANDO CON PRESUPUESTO AUTORIZADO

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

2.1 QUE LOS DATOS PERSONALES, FISCALES, PROFESIONALES E IDENTIFICATIVOS SEÑALADOS EN EL CUADRO ÚNICO QUE SE UBICA EN LA PARTE FRONTAL SUPERIOR DEL PRESENTE CONTRATO, SON CIERTOS.

2.2 QUE SEÑALA COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CON EL "CONALEP-QRO." EL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO EN EL CUADRO ÚNICO.

2.3 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL QUE SE DESCRIBE EN EL CUADRO ÚNICO DEL CUAL EXHIBE CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA E INSCRITO DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO IV, CAPÍTULO II SECCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, ASÍ COMO CONSTANCIA DE SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DOCUMENTOS QUE EXHIBE Y SE ANEXAN EN COPIA SIMPLE.

2.4. MANIFIESTA QUE DERIVADO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES, LIBRE DE CUALQUIER INHABILITACIÓN POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EXCENTO DE SENTENCIA PENAL POR DELITO CULPOSO O DOLOSO, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE.

2.5. QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE ES LA IMPARTICIÓN DE CLASES BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y QUE SUS ACTIVIDADES NO SON EXCLUSIVAS PARA EL "CONALEP-QRO.", EN VIRTUD DE QUE LOS INGRESOS QUE PERCIBE LOS OBTIENE DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

2.6. QUE CONFORME A LA DECLARACIÓN ANTERIOR Y SIN QUE IMPLIQUE RENUNCIA DE DERECHOS, ES SU VOLUNTAD NO ESTAR SUJETO A VINCULO LABORAL DE NINGUNA NATURALEZA, CON "CONALEP-QRO.", YA QUE, DE LO CONTARIO, LA MISMA LE RESTARÍA AUTONOMIA Y LIBERTAD PARA LAS ACTIVIDADES QUE INDEPENDIENTE Y PRIMARIAMENTE LLEVA A CABO POR SU CUENTA.

2.7. QUE CUENTA CON ALGUNAS HORAS DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PONIENDO SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1 QUE CUENTAN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.

3.2 QUE EN TODO LO DECLARADO SE CONDUCEN CON VERDAD. EXPUESTO LO ANTERIOR "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE AL PRESENTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", SE OBLIGA CON EL "CONALEP-QRO." A IMPARTIR EL(LOS) CURSO(S) ESTABLECIDO(S) EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO ÚNICO A LOS ALUMNOS DEL CONALEP-QRO. PUDIENDO REALIZARSE EN FORMA PRESENCIAL Y/O A DISTANCIA A TRAVÉS DE PLATAFORMAS VIRTUALES.
SEGUNDA.- EL PROGRAMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE OBLIGA CON EL "CONALEP-QRO" A DESARROLLAR CON RECURSOS Y MATERIALES PROPIOS EL(LOS) CURSO(S) REFERIDO(S) EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CON BASE AL PROGRAMA QUE EXHIBA, DESEMPEÑÁNDOSE CON LA DEBIDA EFICIENCIA, HABILIDAD Y EXPERIENCIA, APORTANDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, PERICIA Y EXPERIENCIA BASÁNDOSE EN LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA PROFESIONAL, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROFESIONES VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE SEA APROBADO POR "LAS PARTES" FORMADO PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NÚMERO 8.

TERCERA.- PLANEACIÓN DIDÁCTICA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE OBLIGA CON EL CONALEP-QRO A ENTREGAR LA PLANEACIÓN DIDÁCTICA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA EL MODELO EDUCATIVO VIGENTE, A MÁS TARDAR 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INICIO DE CLASES.

CUARTA.- ENTREGA DE RESULTADOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ENTREGARÁ AL "CONALEP-QRO" LAS CALIFICACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE HAYAN OBTENIDO LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DEL CONALEP-QRO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP.

QUINTA.- REGLAS DE OPERACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE OBLIGA CONFORME AL ARTÍCULO 4 DE LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS DEL SISTEMA CONALEP DEBERÁ PARTICIPAR EN LAS ACADEMIAS ACTIVAMENTE PONIENDO TODO SU EMPEÑO Y CAPACIDAD.

SEXTA.- DE LA PARTICIPACIÓN EN PRECEPTORÍAS. DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 QUE NORMA LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE OBLIGA A PARTICIPAR EN PRECEPTORIAS, EN CUANTO A LA DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGOS Y ACOMPAÑAMIENTO PARA MEJORAR EL ÉXITO ACADÉMICO.

SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" RECONOCEN COMO PARTE INTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:
1. COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR,
2. COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO,
3. ORIGINAL DEL TÍTULO Y/O CÉDULA PROFESIONAL, LOS CUALES SERAN DEVUELTOS EN EL ACTO PREVIO COTEJO QUEDANDO UNICAMENTE COPIAS SIMPLES DE DICHOS DOCUMENTOS,
4. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES NO PENALES.
5. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE RECIENTE EXPEDICIÓN,
6. COPIA DE CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP),
7. COPIA DE NÚMERO DE CUENTA BANCARIA,
8. ORIGINAL DEL "PROGRAMA CONVENIDO",
9. FORMATO DE DISPONIBILIDAD DE HORAS,
10. COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO,
11. CURRÍCULUM VITAE,
12. DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN,
13. COPIA DE CONSTANCIAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y
14. CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL TOTAL DE HORAS QUE DEBERÁ IMPARTIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL CUADRO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, INSTRUYENDO A LOS ALUMNOS DE "CONALEP-QRO" DE CONFORMIDAD AL "PROGRAMA CONVENIDO" Y A LA DISPONIBILIDAD DE HORAS SEÑALADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIN NECESIDAD DE DAR AVISO Y QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ PRORROGARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NI EN FORMA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA. "LAS PARTES" PACTAN QUE EL "PROGRAMA CONVENIDO", NO SERÁ MODIFICADO UNILATERALMENTE POR TANTO LOS TEMAS A IMPARTIR DEBERÁN APEGARSE AL MISMO. EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

DÉCIMA.- RETRIBUCIÓN. "LAS PARTES" EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2503 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CONVIENEN QUE "CONALEP-QRO." PAGARÁ AL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y COMPENSACIÓN LA CANTIDAD QUE SE SEÑALA EN EL CUADRO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO LOS CUALES SERAN PAGADOS DE MANERA MENSUAL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN CURSO POR EL IMPORTE DEVENGADO EL CUAL CORRESPONDE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA CONVENIDO, ASÍ MISMO SE PAGARÁ LA CANTIDAD QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO DE LAS HORAS SEMANA MES DEVENGADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PUDIENDO APLICARSE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" PACTAN QUE EL PAGO SERÁ EFECTUADO MEDIANTE TRASNFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA SEÑALADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" DE LA CUAL ES TITULAR Y SEÑALA EN EL CUADRO ÚNICO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RETENCIÓN DE IMPUESTOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ACEPTA ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RAZÓN POR LA CUAL EL "CONALEP-QRO." RETENDRÁ EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE DICHA DISPOSICIÓN..

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE LE GENERE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SERÁN POR CUENTA Y A CARGO DE ÉL MISMO, DEBIDO A QUE YA SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS CONVENIDOS.

DÉCIMA CUARTA.- RESPETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE OBLIGA A CONDUCIR SU ACTUAR CONFORME A LOS VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ENTIDADES Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONALEP-QRO, GUARDANDO EN TODO MOMENTO EL DECORO, CONFORME A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, MANTENIENDO SIEMPRE UN TRATO RESPETUOSO Y PROFESIONAL, PARA CON LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, EVITANDO EN TODO MOMENTO GENERAR RELACIONES DE CARÁCTER PERSONAL O SENTIMENTAL CON EL ALUMNADO. EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLAUSULA DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS DE CARÁCTER LEGAL A QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR.

DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO CEDER O SUBROGAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO A NINGUNA OTRA PERSONA. EN EL SUPUESTO DE EFECTUARSE SERÁ CAUSA DE NULIDAD Y RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉXTA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" CONVIENEN, QUE CUANDO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" EXISTA IMPERICIA O NEGLIGENCIA O CUANDO NO INICIE EN LA FECHA PACTADA O INCUMPLA CON EL "PROGRAMA CONVENIDO" CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES, A QUE SE OBLIGA EN EL PRESENTE CONTRATO A PLENA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP-QRO." SE RESCINDIRÁ EL PRESENTE CONTRATO SIN PERJUICIO PARA "CONALEP-QRO.", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2515 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" CONVIENEN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:
1. CUANDO UTILICE UN LENGUAJE QUE OFENDA A LA MORAL Y EL DECORO DE CUALQUIER PERSONA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PLANTELES O DEL "CONALEP-QRO.", TAL COMO EL USO DEL LENGUAJE EN DOBLE SENTIDO, GROSERÍAS, LENGUAJE INSOLENTE, GESTOS O EXPRESIONES ANÁLOGAS A LAS REFERIDAS.
2. POR REALIZAR CUALQUIER CONDUCTA INADECUADA A LAS BUENAS COSTUMBRES Y A LA MORAL, TALES COMO MIRADAS O ACCIONES LESIVAS, ACTITUDES DE CONNOTACIÓN SEXUAL, O AGREDA FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA DENTRO O EN LAS INMEDIACIONES DEL "CONALEP-QRO."
3. POR EJECUTAR CUALQUIER ACCIÓN QUE PONGA EN RIESGO AL PERSONAL O LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL "CONALEP-QRO."
4. CUANDO POR CAMBIOS EN EL MODELO ACADÉMICO, SE EXTINGA EL CURSO OBJETO DEL MISMO, O NO SE CUMPLA CON EL MODELO ACADÉMICO VIGENTE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE "CONALEP-QRO." PUEDA EJERCER Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 2514 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

1.-EL "CONALEP-QRO.", CON BASE EN LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN SEÑALADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LE COMUNICARÁ POR ESCRITO O POR CORREO ELECTRÓNICO AL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" LOS HECHOS CIRCUNSTANCIADOS QUE MOTIVAN LA RESCISIÓN.
2.- EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE SE LE HAGA DE LA CAUSA DE RESCISIÓN, PRESENTARÁ EN EL DOMICILIO LEGAL DEL "CONALEP-QRO.", ESCRITO MANIFESTANDO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
3.-EL"CONALEP-QRO" TOMANDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD CONTENIDA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LO CUAL SE COMUNICARÁ POR ESCRITO O POR CORREO ELECTRÓNICO.

VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN. "LAS PARTES" SE EXIMEN MUTUAMENTE DE CUALQUIER PRESTACIÓN PROPIA DE UNA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" LIBERA A "CONALEP-QRO." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PRESENTE O FUTURA POR ESTE CONCEPTO POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NATURALEZA CIVIL SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, PREVIO AVISO QUE DÉ AL OTRO CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, EN CUYO CASO SE PAGARÁN LOS HONORARIOS DEVENGADOS HASTA ESE MOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA TERMINACIÓN NO SEA POR CAUSA DE RESCISIÓN IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" A QUIEN PARA TAL CASO SE OBSERVARÁ LO CONTENIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL CASO ESPECÍFICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENALIDAD. "LAS PARTES" CONVIENEN COMO PENA, PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONDUCTA. AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" INTERVINIERA, ATENTARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, REALIZARA O EJECUTARA CUALQUIER CONDUCTA EN CONTRA DE "CONALEP-QRO", QUE OBSTACULICE, PONGA EN ENTREDICHO EL BUEN DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIÓN, QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE ALUMNOS, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O LAS INSTALACIONES DE "CONALEP-QRO.", SE PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA INMEDIATA SIN MEDIAR AVISO PREVIO, PONIENDO EL "CONALEP-QRO." EN AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO DICHAS CONDUCTAS SE DERIVEN ACTOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD. DERIVADO DE LA PRESENTE RELACIÓN CIVIL CONTRACTUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" EXIME DESDE ESTE MOMENTO AL "CONALEP-QRO." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN DERIVADA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO ACCIÓN PARA DEMANDAR O RECLAMAR INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DEL DAÑO POR SI, POR TERCERO O INTERPÓSITA PERSONA A CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LE OCASIONARA ALGUNA ALTERACIÓN EN SU SALUD O INCAPACIDAD FÍSICA DE CUALQUIER GRADO, QUE LLEGARE A SUFRIR POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y CON MOTIVO DE SUS DIVERSAS ACTIVIDADES, YA SEAN ORDINARIAS O PROFESIONALES.

VIGÉSIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO. QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, QUE CONOCE SUS ALCANCES Y SABE QUE EL "CONALEP-QRO." NO TIENE LA CALIDAD DE PATRÓN DIRECTO, NI INDIRECTO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", Y QUE EL PRESENTE CONTRATO NO LE OTORGA CALIDAD DE TRABAJADOR, NI GENERA OBLIGACIONES, NI RESPONSABILIDADES, NI PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE OBLIGA A PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS DATOS PERSONALES QUE SE MUESTRAN EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁN TRATADOS CON LA CONFIDENCIALIDAD QUE LAS LEYES EN LA MATERIA CONTEMPLAN.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. CONVIENEN LAS PARTES EN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LA A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS ACTUALES O FUTUROS PUDIERA CORRESPONDERLE SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LA LEY DE PROFESIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO CONSERVANDO CADA PARTE UN TANTO PARA SU CONSTANCIA, Y UN TANTO PARA ARCHIVO EN EL PLANTEL, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 27 DE FEBRERO DE 2023

[redacted]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2.- ELIMINADA el grado académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

10.- ELIMINADO el folio del INE, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

11.- ELIMINADO el numero de cuenta, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

12.- ELIMINADA la clabe interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo . Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

14.- ELIMINADO el teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

15.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

17.- ELIMINADA la antefirma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad. Lo anterior con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 111 y artículo 102 de la LTAIPQ y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Versión Pública confirmada por el Comité de Transparencia del Conalep-Qro, en sesión de fecha 31 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento Sexagésimo Segudno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

* LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
* LTAIPQ: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

VERSIÓN PÚBLICA